



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.



6 ABR 2005	
SEC: D	1º 1595 HORA 15:40

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º - El acoso sexual es toda presión de naturaleza sexual, sea física o verbal, ejercida por un superior, no deseada por quien la sufre, que surge en la relación de empleo y que arroja como resultado, desde un ambiente de trabajo hostil hasta la pérdida total de trabajo.

Artículo 2º - El acoso sexual será castigado con una indemnización de uno a veinte sueldos percibidos por la actora a criterio del juzgado y relacionado con la gravedad del acoso.

Artículo 3º - Los requisitos necesarios para ejercer la acción son el previo requerimiento al acosador para que cese en su accionar y al empleador para que tome las medidas conducentes al cese de la situación.

Artículo 4º - si el empleador debidamente notificado no tomare tales medidas para terminar el acoso, será considerado responsable solidariamente de las indemnizaciones que en esta Ley se establecen, junto al acosador.

Artículo 5º - La indemnización que aquí se establece lo es con independencia de las que puedan reclamarse por aplicación de otras leyes.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Irma Roy
Diputada de la Nación